



Este documento es
"COPIA FIEL AL ORIGINAL"

Durante de Dic. Dionisio Portilla

29 NOV 2011
Logística

Resolución Gerencial Regional

Nº 361 -2011-GRA/GRTC

Arequipa;

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de

VISTO:

El expediente de Registro Nº 96-1588 y el oficio Nº001-2011-GRA/GRTC-Sub.Com.San de registro Nº4992-2011 de fecha 13 de octubre del 2011, que contiene el procedimiento de inscripción de primera de dominio de los terrenos del Campamento de Corire, con un Área total 0.0915 hectáreas, ubicado al lado izquierdo de la avenida principal del distrito de Corire, en el Km. 44+300 de la Vía Regional AR-105 cuya trayectoria es Emp 1S Aplao, Chuquibamba, Cotahuasi - L.V. Apurimac (Emp.AP-108), distrito de Uraca, Provincia Castilla Departamento de Arequipa; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151 – Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que el art. 2º de la Ley 26512, autoriza a los Ministerios de Educación y de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que procedan al Saneamiento legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, asignados a dichos Ministerios y demás inmuebles de ambos sectores, adquiridos, donados, construidos, ampliados y/o rehabilitados por instituciones públicas y/o privadas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley; Que asimismo el art. 4º de la misma ley, dispone que para registrar la primera inscripción de dominio, se deberán presentarse una memoria descriptiva, plano de ubicación y declaración jurada mediante la cual los Ministerios antes citados declaran que los inmuebles que pretenden registrar en los Registros de la propiedad inmueble no son materia de procedimientos judiciales;

Que, el art. 6º del Decreto Supremo 130-2001-EF, establece que las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros a nivel nacional y las Oficinas del Registro Predial Urbano, procederán conforme corresponda, a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo, la propiedad de los terrenos, edificaciones, construcciones, modificaciones y derechos de diversa índole sobre los mismos de los que sean titulares las entidades públicas señaladas en el artículo dos (2) del presente Decreto Supremo;

Que, la Resolución Gerencial Regional Nº 256-2011-GRA/GRTC, de fecha 08 de setiembre del 2011, ha considerado que mediante Resolución Directoral Nº012-2011-EF-93.01, se aprobó la Directiva Nº003-2011-EF/93.01, sobre lineamientos básicos para el proceso de saneamiento contable en el sector público, resolviendo la creación de las Sub-Comisiones de Saneamiento Contable y disponiendo que la Sub-Comisión de Saneamiento Técnico Legal y Contable de Inmuebles de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones esta integrada por la Abogada María Aguilar Peralta como presidente y como integrantes los TAP Adrián Mamani Rafael, Rolando Lino Arce y Dionisio Portilla Sevillano;

Que, conforme al Oficio Nº 001-2011-GRA/GRTC-Sub.Com.San. de fecha 10 de octubre del 2011, suscrito por la Sub-Comisión, integrada por la Resolución Gerencial Regional Nº 256-2011-GRA/GRTC, remite el expediente del Campamento de CORIRE en 56 folios con un valor en el libro de 4.331.36 nuevos soles y que este Campamento no cuenta con la titulación correspondiente en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y que este bien inmueble esta registrado contablemente y patrimonialmente como inventario anual de cada periodo realizado y que la posesión de dominio data desde el año de 1,967 y que este campamento es de necesidad y utilidad institucional de situación estratégica de esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, según Memoria descriptiva que obra en el expediente a fojas 54 y 55 la que se encuentra sustentada con los planos, perimétrico y de ubicación georeferenciado en coordenadas UTM y el terreno esta ubicado al lado izquierdo de la Av. Principal del distrito de Corire, en el Km. 44+300 de la Vía regional AR-105 cuya trayectoria es Emp.1S. Aplao – Chuquibamba – Cotahuasi- L.V. Apurimac(Emp.AP-108), distrito de Uraca, Provincia Castilla Departamento Arequipa con un área total de terreno de 915.17 m² = 0.0915 Hectáreas, existe un Área Construida de siete ambientes destinados a oficina, almacén, dormitorios, servicios higiénicos y guardería, destinados para el personal de la Jefatura Zonal Castilla, Condesuyos, La Unión con un área de 177.2 m² y una piscina deteriorada de 66.50 m², terreno que se encuentra en poder de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones desde el año de 1967;



Este documento es
“COPIA FIEL AL ORIGINAL”

Dactil. de Dic. 2011

FECHA: 28 NOV 2011

28 NOV 2011

Fecha: 28 NOV 2011

29 NOV 2011

29 NOV 2011

29 NOV 2011

Arequipa;

Resolución Gerencial Regional

Nº 361 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de

VISTO:

El expediente de Registro Nº 96-1588 y el oficio Nº001-2011-GRA/GRTC-Sub.Com San de registro Nº4992-2011 de fecha 13 de octubre del 2011, que contiene el procedimiento de inscripción de primera de dominio de los terrenos del Campamento de Corire, con un Área total 0.0915 hectáreas, ubicado al lado izquierdo de la avenida principal del distrito de Corire, en el Km. 44+300 de la Vía Regional AR-105 cuya trayectoria es Emp 1S Aplao, Chuquibamba, Cotahuasi – L.V. Apurimac (Emp.AP-108), distrito de Uraca, Provincia Castilla Departamento de Arequipa; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151 – Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que el art. 2º de la Ley 26512, autoriza a los Ministerios de Educación y de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que procedan al Saneamiento legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, asignados a dichos Ministerios y demás inmuebles de ambos sectores, adquiridos, donados, construidos, ampliados y/o rehabilitados por instituciones públicas y/o privadas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley; Que asimismo el art. 4º de la misma ley, dispone que para registrar la primera inscripción de dominio, se deberán presentarse una memoria descriptiva, plano de ubicación y declaración jurada mediante la cual los Ministerios antes citados declaran que los inmuebles que pretenden registrar en los Registros de la propiedad inmueble no son materia de procedimientos judiciales;

Que, el art. 6º del Decreto Supremo 130-2001-EF, establece que las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros a nivel nacional y las Oficinas del Registro Predial Urbano, procederán conforme corresponda, a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo, la propiedad de los terrenos, edificaciones, construcciones, modificaciones y derechos de diversa índole sobre los mismos de los que sean titulares las entidades públicas señaladas en el artículo dos (2) del presente Decreto Supremo;

Que, la Resolución Gerencial Regional Nº 256-2011-GRA/GRTC, de fecha 08 de setiembre del 2011, ha considerado que mediante Resolución Directoral Nº012-2011-EF-93.01, se aprobó la Directiva Nº003-2011-EF/93.01, sobre lineamientos básicos para el proceso de saneamiento contable en el sector público, resolviendo la creación de las Sub-Comisiones de Saneamiento Contable y disponiendo que la Sub-Comisión de Saneamiento Técnico Legal y Contable de Inmuebles de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones esta integrada por la Abogada María Aguilar Peralta como presidente y como integrantes los TAP Adrián Mamani Rafael, Rolando Lino Arce y Dionisio Portilla Sevillano;

Que, conforme al Oficio Nº 001-2011-GRA/GRTC-Sub.Com.San. de fecha 10 de octubre del 2011, suscrito por la Sub-Comisión, integrada por la Resolución Gerencial Regional Nº 256-2011-GRA/GRTC, remite el expediente del Campamento de CORIRE en 56 folios con un valor en el libro de 4.331.36 nuevos soles y que este Campamento no cuenta con la titulación correspondiente en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y que este bien inmueble esta registrado contablemente y patrimonialmente como inventario anual de cada periodo realizado y que la posesión de dominio data desde el año de 1,967 y que este campamento es de necesidad y utilidad institucional de situación estratégica de esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, según Memoria descriptiva que obra en el expediente a fojas 54 y 55 la que se encuentra sustentada con los planos, perimétrico y de ubicación georeferenciado en coordenadas UTM y el terreno esta ubicado al lado izquierdo de la Av. Principal del distrito de Corire, en el Km. 44+300 de la Vía regional AR-105 cuya trayectoria es Emp.1S. Aplao – Chuquibamba – Cotahuasi- L.V. Apurimac(Emp.AP-108), distrito de Uraca, Provincia Castilla Departamento Arequipa con un área total de terreno de 915.17 m² = 0.0915 Hectáreas, existe un Área Construida de siete ambientes destinados a oficina, almacén, dormitorios, servicios higiénicos y guardería, destinados para el personal de la Jefatura Zonal Castilla, Condesuyos, La Unión con un área de 177.2 m² y una piscina deteriorada de 66.50 m², terreno que se encuentra en poder de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones desde el año de 1967;



“TODA DOCUMENTACIÓN ES
“COPIA FUDICIONAL”
Bueno Ver. Dionisio Serrano
FED. G.R.A.

Resolución Gerencial Regional

Nº 361 -2011-GRA/GRTC

Fecha: 28 NOV 2011

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional al Gobierno Regional de Arequipa, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio de predios a favor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad a lo que dispone la Ley N° 29151, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y la Directiva N° 011-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2011-SBN, que regulan los trámites de inscripción de dominio de predios a favor del estado, aprobada por la Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01, Ley 26512, autoriza a los Ministerios de Educación y de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que procedan al Saneamiento legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado y la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:



Artículo Primero. - DISPONER el ALTA de Bienes y la Inclusión en los Inventarios de Bienes Patrimoniales de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y disponer la inscripción primera de dominio a favor del Estado representado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa del Terreno denominado Campamento Corire, distrito de Uraca, Provincia Castilla Departamento Arequipa, con un área de 915.17 m² = 00915 Hectáreas, con un Área Construida de siete (7) ambientes destinados a oficina, almacén, dormitorios, servicios higiénicos y guardanía, destinados para el personal de la Jefatura Zonal Castilla, Condesuyos, La Unión con un área de 177.2 m² y una piscina deteriorada de 66.50 m², conforme al plano de ubicación – perimétrico georeferenciado en coordenadas UTM y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

Por el norte: Terrenos del Molino Señora del Carmen y CIA, con una linea recta A-B de 27.56 metros lineales.

Por el Sur: Terreno del coliseo Municipal de Gallos y el Estadio Municipal de Corire y calle de por medio, con una linea recta C-D de 29.03 metros Lineales.

Por el Este: Terrenos pertenecientes a la Posta Medica de Corire, con una linea recta B-C de 31.93 metros lineales.

Por el Oeste: Terrenos del Molino Señora del Carmen y CIA, con una linea recta A-D de 32.80 metros lineales.

Artículo Segundo. - La Zona Registral N° XII Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del Registro de la Propiedad Inmueble, en mérito de la presente Resolución, se efectuará la inscripción primera de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado, representada a favor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los 25 NOV. 2011

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE y CUMPLACE

GERENCIA REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

WALTER SAMUEL YANA MOTTA